



LICENCIAS

CURADURÍA URBANA 1

Arq. RUTH CUBILLOS SALAMANCA CURADORA


Expediente: 11001-1-20-1688

Expedición: 11/03/2021

La Curadora Urbana 1 de Bogotá, Arquitecta ARQ. RUTH CUBILLOS SALAMANCA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 65 de la Ley 9 de 1989 y el Decreto Distrital 670 de 2017, hace saber que se ha expedido: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 52 B 27 27 S (ACTUAL) con chip(s) AA0240PRAF y matricula(s) inmobiliaria(s) 50540290205 en el lote N/A, manzana 004408, de la urbanización EL TEJAR (Localidad Puente Aranda), para una edificación en dos (2) pisos de altura para una (1) unidad de comercio escala Vecinal A, cuenta con un (1) cupos de parqueo privado, seis (6) cupos de parqueo para visitantes (incluido uno para personas con movilidad reducida) y cuatro (4) bicicletas. Titular(es): CORDOBA GUARNIZO LUIS ISRAEL con CC 80165422 - GALINDO PULIDO LUIS EDUARDO con CC 80152799. Se estructura responsable: PUENTES DUQUE SAUL con CC 19289599 Mat: 25700-08328 CND

Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Literal K, artículo 36 del Decreto 16 de 2013), dentro de los diez (10) días siguientes a la presente publicación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace para notificar a los vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida y a los terceros indeterminados que se puedan ver afectados en forma directa e inmediata con el acto administrativo antes citado.

***P1-16**



CURADURÍA URBANA 3


Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN CURADORA

RADICACIÓN: 11001-3-20-0842

La Curaduría Urbana 3 de Bogotá, arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, comunica a vecinos y terceros interesados en el trámite, que mediante la radicación 11001-3-20-0842 de fecha 2020-09-01 13:01:04, el(la) Señor(es) en calidad de: INMOBILIARIA SREDINI S.A.S EN LIQUIDACION / INVERSIONES SREDINI S.A.S EN LIQUIDACION, ha(n) radicado ante esta Curaduría Urbana LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, Modalidad(es) OBRA NUEVA, CERRAMIENTO, para el(la) predio(s) localizad(o) CL 22A 66 21(ACTUAL), con uso(s) propuesto(s) VIVIENDA MULTIFAMILIAR. La presente publicación se estructura a vecinos y/o terceros interesados en el trámite según consta en el expediente, para que en caso de así considerarlo puedan

hacerse parte del trámite la(s) persona(s) que considere(n) que se puede(n) ver afectad(a)s por la decisión tomada por este despacho, su participación deberá hacerla hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto antes citado, radicando el escrito correspondiente en la sede de esta Curaduría Urbana 3, ubicada en la Autopista Norte - Av. Cra. 45 No. 95-31/45 Teléfono 5190660 FAX:5336672

***P1-216**



CURADURÍA URBANA 5

Ing. MARIANO PINILLA POVEDA Bogotá D.C.

CURADURÍA URBANA 5

Ing. MARIANO PINILLA POVEDA CURADOR PUBLICATION

De conformidad con la previsto por el Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015, y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar un extracto de la parte resolutoria de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO. LC 11001-5-21-0304 expedida el 05 de Marzo de 2021.

El Curador Urbano de Bogotá ING. MARIANO PINILLA POVEDA RESUELVE OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, APROBACIÓN PLANOS ALINDERAMIENTO Y CUADRO ÁREAS PH PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR VIS DE TRES (3) PISOS MAS UNO (1) NO HABITABLE EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCIÓN(ES): CL 39 A S 79 F 35 (ACTUAL), KR 79 G 39 A 10 S (ACTUAL), CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) # 0505452915, CON CHIP(S) # AAA0043DJX LOTE: 4 MANZANA: 29 URBANIZACIÓN:

CIUDAD KENNEDY SUPERMANZANA 13. LOCALIDAD KENNEDY TITULAR(ES): RAMIREZ ROYARD RICARDO ALFONSO NIT/CC: 79316075- EN CALIDAD DE POSEEDOR, ROYARD CUFIENTES LILIA INES IDENTIFICADO CON CC: 20255954 EN CALIDAD DE POSEEDOR, CONSTRUCTOR RESPONSABLE: YIMY RICARDO MORENO PAEZ (CÉDULA: 1013616434 MATRICULA: A22202014-1013616434 DE CND). DESCRIPCIÓN USO ESCALA UN P Res V-Pub. Bic. VIVIENDA MULTIFAMILIAR NO APLICA 4 0 0 0

OBLIGACIONES PROPIAS DEL PROYECTO Observaciones generales: son parte integral de este acto administrativo los planos aprobados, el formulario de solicitud y las observaciones.

PRECISIONES: 6. PRECISIONES ÁREA Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 3012 DEL 10 DE JULIO DE 1963 DE LA NOTARÍA 10 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ LA EDIFICACIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA EL CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO N.T.C. 2050 Y EL REGLAMENTO TÉCNICO DE REDES ELÉCTRICAS - RETIE - RESOLUCIÓN 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 ARTÍCULO 2 - DISTANCIAS DE SEGURIDAD - Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELÉCTRICAS ALEAÑAS ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MÍNIMA QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ESTAS REDES AEREA.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 308 DE 2018 - CARTILLA DE ANDENES LA PRESENTE LICENCIA SE EXPIDE BAJO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL SOLICITANTE DECLARA QUE LA LICENCIA CORRESPONDE A UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE NSR-10. EL CURADOR URBANO DE BOGOTÁ EN EL ARTÍCULO 1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO" REQUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, NSR-10 TÍTULO I Y DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017.

SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001.

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ING. MARIANO PINILLA POVEDA CURADOR URBANO NO 5 DE BOGOTÁ D.C. CURADURÍA URBANA 5 Ing. MARIANO PINILLA POVEDA CURADOR

UN ESCALA P Res V-Pub. Bic. SRVALIMPACTO AUTOMOTRICES VENTA URBANO G.A G.A G.A

COMBUSTIBLES OBLIGACIONES PROPIAS DEL PROYECTO Observaciones generales: son parte integral de este acto administrativo los planos aprobados, el formulario de solicitud y las observaciones.

PRECISIONES: 6. PRECISIONES ÁREAS Y LINDEROS SEGÚN GESTIÓN ANTERIOR. UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL.

EL PREDIO SE ENCUENTRA PARCIALMENTE EN RESERVA VIAL POR LA AVENIDA CHILE SEGÚN OFICIO 202526010031 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), RESERVA QUE AUN NO TIENE FECHA DE PROGRAMACIÓN SEGÚN EL OFICIO ANTERIORMENTE CITADO. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA POR REFORZAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, NSR-10 TÍTULO I Y DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, TODA VEZ QUE A LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD NO SE ENCONTRÓ INSCRITA LA RESPECTIVA ANOTACIÓN EN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ RECONSTRUIR Y REHABILITAR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PREDIO (S) EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 308 DE 2018 - CARTILLA DE ANDENES- LA EDIFICACIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA EL CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO N.T.C. 2050 Y EL REGLAMENTO TÉCNICO DE REDES ELÉCTRICAS - RETIE - RESOLUCIÓN 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 ARTÍCULO 2 - DISTANCIAS DE SEGURIDAD - Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELÉCTRICAS ALEAÑAS ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MÍNIMA QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ESTAS REDES AEREA.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 308 DE 2018 - CARTILLA DE ANDENES.

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ING. MARIANO PINILLA POVEDA CURADOR URBANO NO 5 DE BOGOTÁ D.C. CURADURÍA URBANA 5 Ing. MARIANO PINILLA POVEDA CURADOR

observaciones. PRECISIONES: 6. PRECISIONES ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON LO CONSIGNADO EN ESCRITURAS NO 2248 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 Y PLANO URBANÍSTICO.

EL PREDIO CUENTA CON RETROCESO VOLUNTARIO DE 2.72 M2, ÁREA DE TÍTULOS 72.00 M2, ÁREA DE PLANO URBANÍSTICO 74.72 M2.

ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO"

SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675/2001.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, TODA VEZ QUE A LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD NO SE ENCONTRÓ INSCRITA LA RESPECTIVA ANOTACIÓN EN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ RECONSTRUIR Y REHABILITAR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PREDIO (S) EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 308 DE 2018 - CARTILLA DE ANDENES- DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES COMPETENTES SOBRE REDES AEREA ELÉCTRICAS Y DE TELÉFONOS.

LA APROBACIÓN DE CURADURÍA NO ES VALIDACIÓN A LAS CALIDADES DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO.



VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ING. MARIANO PINILLA POVEDA CURADOR URBANO NO 5 DE BOGOTÁ D.C.

		EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR E.S.P.					
TARIFAS DE ENERGÍA PARA USUARIOS REGULADOS \$/kWh CALCULADA EN EL MES Marzo-2021 DE							
COMPONENTES DEL COSTO UNITARIO- CU en \$/kWh							
Componentes Cuv	1-2, ENELAR	1-2 Compartido	1-2,Particular	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	
G	238,9683	238,9683	238,9683	238,9683	238,9683	238,9683	
T	41,1802	41,1802	41,1802	41,1802	41,1802	41,1802	
DIUN	201,1663	176,7415	152,3166	134,4916	111,4317	28,1640	
Cv	61,1300	61,1300	61,1300	61,1300	61,1300	61,1300	
PR	45,2243	45,2243	45,2243	11,3964	7,2892	5,8893	
R	16,6769	16,6769	16,6769	16,6769	16,6769	16,6769	
Cuv	604,3459	579,9210	555,4962	503,8433	476,6762	394,6161	
El porcentaje de AOM a reconocer - PAOM, utilizado para actualizar los cargos de distribución fue 2.30%							
TARIFA SERVICIO: RESIDENCIAL							
ESTRATO	ENELAR	Compartido	Usuario	ENELAR	Compartido	Usuario	
	Menor al CS			Mayor al CS			
1	257,9922	247,5508	237,4623	604,3459	579,9210	555,4962	
2	322,4903	309,4386	296,8279	604,3459	579,9210	555,4962	
3	513,6940	492,9329	472,1717	604,3459	579,9210	555,4962	
4	604,3459	579,9210	555,4962	604,3459	579,9210	555,4962	
5	725,2151	695,9052	666,5954	725,2151	695,9052	666,5954	
6	725,2151	695,9052	666,5954	725,2151	695,9052	666,5954	
Barrios Subnormales E1	215,0882			503,8433			
CS= Consumo de subsistencia Estratos 1, 2 y 3							
a) Altura inferior a 1.000 metros: 173 kWh-mes b) Altura superior a 1.000 metros: 130 kWh-mes							
TARIFA SERVICIO: NO RESIDENCIAL ENERGÍA ACTIVA							
NIVEL DE TENSIÓN	COMERCIAL/INDUSTRIAL CON CONTRIBUCIÓN			OFICIAL / ALUMBRADO PÚBLICO / INDUSTRIAL SIN CONTRIBUCIÓN / COMERCIAL SIN CONTRIBUCIÓN (Decreto 799 de 2020)			
	ENELAR	Compartido	Usuario	ENELAR	Compartido	Usuario	
1	725,2151	695,9052	666,5954	604,3459	579,9210	555,4962	
2	604,6119	604,6119	604,6119			503,8433	
3	572,0114	572,0114	572,0114			476,6762	
NIVEL DE TENSIÓN	ENELAR	Compartido	Usuario	Conforme al artículo 15 y numeral 6.7 de la Resolución 097 de 2008			
1	201,1663	176,7415	152,3166				
2	134,4916	134,4916	134,4916				
3	111,4317	111,4317	111,4317				
Recauda sobretas del servicio de energía - Resolución SSPD No. 2019100035615 S4 por kWh Estratos 4, 5, 6, Comercial e Industrial							
SEGÚN DECRETOS 2915/11 y 4955/11							
RESOLUCIONES 119/07, 168/08, 097/08, 180/14, 191/14, 123/15 - Leyes 142 y 143 de 1994							
INTERES DE MORA: 1,94%							
ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS							
ENERGÍA QUE CONSTRUYE FUTURO							
Carrera 22 No. 22-46 PBX (097) 8852495 - 8853174 Fax (097) 8856329 Arauca - Arauca							
www.enelar.com.co							
comercial@enelar.com.co							

De conformidad con la previsto por el Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015, y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar un extracto de la parte resolutoria de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO. LC 11001-5-21-0317 expedida el 09 de Marzo de 2021.

El Curador Urbano de Bogotá ING. MARIANO PINILLA POVEDA RESUELVE OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, APROBACIÓN PLANOS ALINDERAMIENTO Y CUADRO ÁREAS PH PARA UNA EDIFICACIÓN CON TRES (3) PISOS DE ALTURA CON USO DE VIVIENDA BIFAMILIAR CASA 1 Y CASA 2 EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCIÓN(ES): KR 102 C 56 F 55 S (ACTUAL), CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) # 050S40060326, CON CHIP(S) # AAA0150DSX LOTE: 18/14 MANZANA: 8/19/47 URBANIZACIÓN: EL RECUERDO, LOCALIDAD BOSA, TITULAR(ES): RINCON TORRES HONER GUSTAVO NIT / CC: 80441689- EN CALIDAD DE POSEEDOR, CONSTRUCTOR RESPONSABLE: MONROY SILVA DIEGO ALEJANDRO (CÉDULA: 1018442782 MATRICULA: A20512014-1018442782 DE CND). DESCRIPCIÓN USO ESCALA UN P Res V-Pub. Bic. VIVIENDA BIFAMILIAR NO APLICA 2 0 0

OBLIGACIONES PROPIAS DEL PROYECTO Observaciones generales: son parte integral de este acto administrativo los planos aprobados, el formulario de solicitud y las

Observaciones generales: son parte integral de este acto administrativo los planos aprobados, el formulario de solicitud y las observaciones.

PRECISIONES: 6. PRECISIONES ÁREAS Y LINDEROS SEGÚN GESTIÓN ANTERIOR. UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL.

EL PREDIO SE ENCUENTRA PARCIALMENTE EN RESERVA VIAL POR LA AVENIDA CHILE SEGÚN OFICIO 202526010031 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), RESERVA QUE AUN NO TIENE FECHA DE PROGRAMACIÓN SEGÚN EL OFICIO ANTERIORMENTE CITADO. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA POR REFORZAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, NSR-10 TÍTULO I Y DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, TODA VEZ QUE A LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA SOLICITUD NO SE ENCONTRÓ INSCRITA LA RESPECTIVA ANOTACIÓN EN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ RECONSTRUIR Y REHABILITAR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PREDIO (S) EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 308 DE 2018 - CARTILLA DE ANDENES- LA EDIFICACIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA EL CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO N.T.C. 2050 Y EL REGLAMENTO TÉCNICO DE REDES ELÉCTRICAS - RETIE - RESOLUCIÓN 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 ARTÍCULO 2 - DISTANCIAS DE SEGURIDAD - Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELÉCTRICAS ALEAÑAS ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MÍNIMA QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ESTAS REDES AEREA.


EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 308 DE 2018 - CARTILLA DE ANDENES.

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ING. MARIANO PINILLA POVEDA CURADOR URBANO NO 5 DE BOGOTÁ D.C. CURADURÍA URBANA 5 Ing. MARIANO PINILLA POVEDA CURADOR

***P1-316**



LICENCIAS CHÍA

Publicación Citación a Vecinos ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA SECRETARIA DE PLANEACION

Dirección de Urbanismo

HACE SABER A:

Propietario poseedor o tenedor (González Carrón Freddy-Manuel) del predio identificado con C.C. 01-01-0017-0062-000, Propietario poseedor o tenedor (Castiblanco Castiblanco Consuelo) del predio identificado con la C.C. 01-01-0017-0064-000 (Costado Norte), Propietario poseedor o tenedor (Morales Vargas Victor Enrique) del predio identificado con la C.C. 01-01-0017-0044-000, Propietario poseedor o tenedor (Castañeda Guillermo Arturo) del predio identificado con la C.C. 01-01-0017-0043-000 Propietario poseedor o tenedor (Ramírez José German) del predio identificado con la C.C. 01-01-0017-0042-000, Propietario poseedor o tenedor (Díaz Abril Isidro) del predio identificado con la C.C. 01-01-0017-0041-000 (Costado Occidente), Propietario poseedor o tenedor (Díaz Abril Isidro) del predio identificado con la C.C. 01-01-0017-0076-000 (Costado Sur).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto: REVOLUCIÓN INVA ACCESORIAS se encuentra interesado en LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA con zona POT Área de Uso Múltiple, en el predio ubicado en la calle 18# 1

21, según radicación No. 2021999901490. La anterior citación dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015 por cuanto los lotes se encuentran vacíos y se desconoce su dirección de correspondencia, con el fin que pueda constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Se expide la presente en la fecha: sábado, 13 de marzo de 2021.

Cordialmente:

Arq.: JOSE RODRIGUEZ

***P1-16MS**